



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 84 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de marzo del 2022

VISTO:

Oficio N° 71-2022-GR-CAJ-DRA/OA-UPER, de fecha 02 de marzo del 2022, MAD: 06274088; Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 15 de febrero del 2022, MAD: 6239485 y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 15 de febrero del 2022, MAD: 6239485, el señor CARLOS M. LOREDO PEREZ, por el fallecimiento de su madre ROSA C. PEREZ DE LOREDO, pensionista Nivelable, suscrito al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, el cual solicita el pago de subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio y luto, la misma que falleció el 28 de enero del 2022; adjunta como medios de prueba 1) Copia legalizada del Acta de defunción de ROSA C. PEREZ DE LOREDO, 2) Copia de Acta de Defunción ROSA C. PEREZ DE LOREDO, 3) Partida de Defunción de ROSA C. PEREZ DE LOREDO, 4) Boleta de venta electrónica 000159, Expediente que fue tramitado a la Oficina de Administración, posteriormente a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, con oficio N° 71 – 2022-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER, de fecha 02 de marzo del 2022, MAD: 06274088, el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de Personal solicita la Jefe de Personal, solicita al Director de Asesoría Jurídica – DRAC, remite el expediente para su atención con proyección de resolución, señalando lo siguiente: “Es grato dirigirme a usted para hacer llegar mi cordial saludo, al mismo tiempo remito adjunto al presente en doce (08) folios el documento de la referencia, presentado por CARLOS M. LOREDO PEREZ, para su evaluación y atención correspondiente, indicando que de conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el monto por subsidios de fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio es S/ 1,500.00 soles por cada concepto; disposición que está dirigido exclusivamente para servidores, sin embargo no especifica para cesante del Decreto Ley N° 20530.

Que la pretensión del CARLOS M. LOREDO PEREZ , en su calidad de hijo de la señora ROSA C. PEREZ DE LOREDO pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; respecto al pago



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 84 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de marzo del 2022

de subsidios por fallecimiento del titular de pensión señora ROSA C. PEREZ DE LOREDO, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: prueba 1) Copia legalizada del Acta de defunción de ROSA C. PEREZ DE LOREDO, 2) Copia de Acta de Defunción ROSA C. PEREZ DE LOREDO, 3) Partida de Defunción de ROSA C. PEREZ DE LOREDO,4) Boleta de venta electrónica 000159.

Que, al tratarse del fallecimiento de ex servidor con pensión de cesantía comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURAL/ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienestar y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”. Asimismo, el artículo 145° establece: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) “Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”.

Asimismo, al tratarse de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, por el cual todo pensionista de dicho régimen gozaba de los mismos derechos remunerativos que los trabajadores en actividad, cuando la pensión era Nivelable, en mérito a la Ley N° 23495 y su Reglamento del D.S. N° 015-83-PCM, norma derogada a partir del 24 de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 84 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de marzo del 2022

diciembre de 2004, cuando entró en vigencia la Ley N° 28449, que en su artículo 4º establece: “*Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad*” (resaltado y subrayado es nuestro). Bajo dicho contexto, el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como del subsidio por gastos se sepelio son ingresos por única vez, establecidos para empleados y funcionarios en actividad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del NFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 84 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de marzo del 2022

hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, Según la última conclusión del Informe Técnico antes citado, al momento de ocurrido los hechos (deceso) la servidora (or) tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrada (o), **no hace referencia a cesantes o jubilado**; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de un cesante del Decreto Ley N° 20350; bajo dicho contexto, sería desestimado la petición administrativa formulada por el señor CARLOS M. LOREDO PEREZ , en su calidad de hijo de la señora ROSA C. PEREZ DE LOREDO, pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en consecuencia; el presente pedido deviene en IMPROCEDENTE.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR, por **IMPROCEDENCIA**, la petición administrativa planteada por el señor **CARLOS M. LOREDO PEREZ**, en su calidad de hijo de la causante **ROSA C. PEREZ DE LOREDO**, pensionista



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 84 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de marzo del 2022

cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; pensionista del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 28 de enero de 2022, respecto del pago de subsidios por fallecimiento del titular de la pensión y por el pago de subsidios por gastos de sepelio, por no haber tenido a la fallecida **ROSA C. PEREZ DE LOREDO** en la calidad de servidor de carrera o nombrado al momento de su deceso y por los fundamentos expuesto en la parte considerativa en el presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada conforme a su dirección pasaje Esperanza N° 130, distrito, provincia y departamento de Cajamarca. así como a la Oficina de Administración- Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR